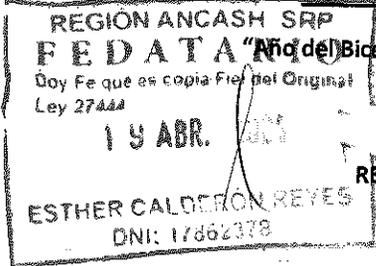




**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE  
RUC. N° 20320162352



100 años del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

**RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°082-2024-REGION ANCASH/SRP/G.**

Nuevo Chimbote, 18 de abril del 2024

**VISTOS:**

MEMORANDUM N°203-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G de fecha del 16.04.2024; INFORME N°637-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIMA de fecha 16.04.2024; INFORME N° 082-2024-GRA/SRP/SGIMA/OBRAS de fecha 12.04.2024; INFORME LEGAL N°119-2024-REGION ANCASH-SRP/SGAJ de fecha 18.04.2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, los artículos 4° y 5° de la Ley N°27867 y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de legalidad, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 011), del mismo artículo que precisa sobre el **Principio de verdad material, donde** la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la **verdad** de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.**

Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacífico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la **DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.

Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, Se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la



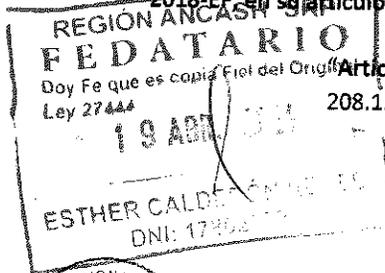
**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE Nº 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE  
RUC. Nº 20320162352



Ordenanza Regional Nº 005-2013-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que en su artículo 1º establecen que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales.

Que, Reglamento de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, en su artículo 208º, señala lo siguiente:



**Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos**

- 208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
- 208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.
- 208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.
- 208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.
- 208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
- 208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista. (...)"



Que, mediante CARTA Nº 002-2024-LERP/MS, de fecha 09 de abril del 2024, el monitor de campo comunica la culminación de los trabajos programados según ficha técnica al 100% del servicio: "LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE DIQUE CON ENROCADO EN EL MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SANTA, SECTOR MANTAS, DISTRITO SANTA, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" Y SOLICITA LA RECEPCION Y SE CONFORME EL COMISION DE RECEPCION DEL SERVICIO DE LA REFERENCIA.

Que, mediante Informe Nº082-2024-GRA/SRP/GIMA/OBRAS de fecha 12.04.2024, el Jefe del área de Obras, concluye que, se remite la información del presente informe a las áreas correspondientes para que se cumpla con la conformación del comité de recepción del servicio: "LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE DIQUE CON ENROCADO EN EL MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SANTA, SECTOR MANTAS,



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE  
RUC. N° 20320162352



DISTRITO SANTA, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, a fin de cumplir con lo establecido en el numeral 208.2 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 637-2024-REGION ANCASH/SRP/SGIMA de fecha 16.04.2024, el Sub Gerente de Infraestructura y Medio Ambiente, presenta la propuesta para el Comité de Recepción de Servicio, la misma que quedaría conformada de la siguiente manera:

N°	MIEMBRO	CARGO
1	Sub Gerente De Infraestructura y Medio Ambiente ING. JAVIER CHAUPE HERNANDEZ	Presidente
2	Jefe de la Área de Supervisión y Liquidaciones ING. JARY LEYNEKER MIRANDA MEGO	1º Miembro
3	Monitor de servicio ING. LUIS ENRIQUE ROMERO PRADO	Asesor Técnico

Que, mediante Memorando N° 203-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G de fecha 16 de abril del 2024, el Gerente de Gerencia Sub Regional el Pacifico, solicita elaborar el Acto resolutivo del Comité de Recepción del Servicio: “LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE DIQUE CON ENROCADO EN EL MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SANTA, SECTOR MANTAS, DISTRITO SANTA, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”.

Que, mediante Informe Legal N°0119-2024-REGION ANCASH-SRP/SGAJ de fecha 18.04.2024, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda DESIGNAR el Comité de Recepción del Servicio: “LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE DIQUE CON ENROCADO EN EL MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SANTA, SECTOR MANTAS, DISTRITO SANTA, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”.

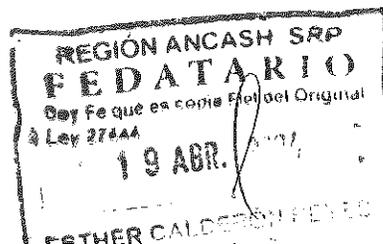
Que, en el Perú, aun cuando el **Tribunal Constitucional** habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (**continente de la Confianza Legítima**) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

*“1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.*

*Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.*

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE  
RUC. N° 20320162352



Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la **Resolución Gerencial General Regional N°017-2024-GRA/GGR de fecha de fecha 09 de enero del 2024**; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** -DESIGNAR el Comité de Recepción del Servicio: "LIMPIEZA, DESCOLMATACION, CONFORMACION DE DIQUE CON ENROCADO EN EL MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SANTA, SECTOR MANTAS, DISTRITO SANTA, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", quedando integrada de la siguiente manera:

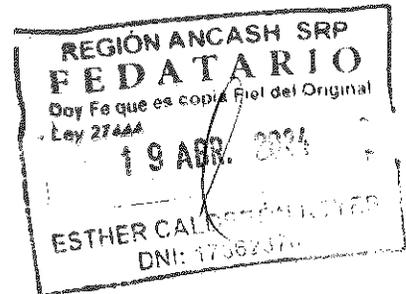
N°	MIEMBRO	CARGO
1	Sub Gerente De Infraestructura y Medio Ambiente ING. JAVIER CHAUPE HERNANDEZ	Presidente
2	Jefe de la Área de Supervisión y Liquidaciones ING. JARY LEYNEKER MIRANDA MEGO	1º Miembro
3	Monitor de Servicio ING. LUIS ENRIQUE ROMERO PRADO	Asesor Técnico

**ARTICULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección, y a la Sub Gerencia de Administración y Recursos; para su conocimiento y cumplimiento, con las formalidades de Ley.

**ARTICULO CUARTO.** - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de transparencia, notificándosele al responsable de la Oficina de Transparencia y Responsable de acceso ala información Pública, para que conforme a la Ley N°27806, proceda de acuerdo a sus funciones.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO  
ING. RAUL FERNANDO BLAS COTRINA  
CIP. N° 52782  
GERENTE

